

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN**

**Resolución Número 10**

(Proyecto Núm. 28)

**Presentada por: Administración**

**Serie 2023-2024**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL CONCILIO DE IGLESIAS, LA IGLESIA DEL SEÑOR INC., SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR IDENTIFICADO COMO 1-A, AVENIDA LAS PALMAS DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR SABANA, EN GUAYNABO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc. es una entidad sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico bajo el número 2084. Está localizada en la Ave. Las Palmas #12 de la comunidad Vietnam, Sector Sabana, en Guaynabo, Puerto Rico.

**Por Cuanto:** Esta iglesia ha operado en el mismo lugar por aproximadamente sesenta (60) años y cuenta con un gran número de personas que asisten y participan de los servicios religiosos que allí se ofrecen.

**Por Cuanto:** La iglesia ha confrontado un problema de falta de estacionamiento en sus instalaciones, lo que ha provocado que los asistentes tengan que estacionar sus vehículos en espacios que no han sido designados para esos propósitos y que carecen de seguridad adecuada.

**Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación:

*-----URBANA: Solar número uno de la manzana A, según el plano de inscripción del proyecto de solares denominado Vietnam radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de cuatrocientos treinta y uno punto veintiuno metros cuadrados, y colinda por el Norte con el solar número dos de la comunidad, distancia de quince punto noventa y cuatro metros. Por el Sur con Avenida Palmas de la comunidad, distancia de dieciséis punto veintinueve metros. Por el Este con solares número cuatro y tres de la comunidad, distancia de veintiséis punto cero uno metros. Por el Oeste con calle número uno de la comunidad, distancia de veinticinco metros.*

**Por Cuanto:** El solar anteriormente descrito se encuentra aledaño a las facilidades de la referida iglesia. Por esta razón, El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc. a través del Reverendo Santos Vásquez Manzanillo, ha solicitado que se les arriende el mismo con el propósito de poder ser utilizado como estacionamiento.

- Por Cuanto:** El Artículo 1.008(e) del Código Municipal de Puerto Rico Ley Núm. 107-2020, según enmendada, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro.
- Por Cuanto:** Como norma general, el Artículo 2.035 (c) de la Ley Núm 107, *supra*, establece que cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble municipal deberá cumplir con el procedimiento de subasta pública. Por otra parte, el Artículo 2.030, dispone lo siguiente: "No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado".
- Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene el interés apremiante de contribuir y aliviar el problema de estacionamiento adecuado que sufre la mencionada iglesia, lo que afecta la seguridad de las personas que allí se congregan y participan de los servicios religiosos.
- Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo quiere arrendarle a El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc. la propiedad descrita en el Cuarto Por Cuanto por un término de cinco (5) años, y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00).
- Por Cuanto:** EL Municipio Autónomo de Guaynabo no contempla ninguna obra y/o uso a corto plazo para la propiedad antes mencionada.
- Por Cuanto:** Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc. para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de la propiedad municipal identificada como 1-A, Avenida Las Palmas, de la comunidad Vietman, Sector Sabana, en Guaynabo, Puerto Rico.
- POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a otorgar un Contrato con El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc. para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de un solar identificado como 1-A, Avenida Las Palmas, de la comunidad Vietman, Sector Sabana, en Guaynabo, Puerto Rico, por un término de cinco (5) años, y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00). El contrato de arrendamiento incluirá las cláusulas, términos y condiciones conducentes a establecer la obligación del arrendatario, a realizar las mejoras para optimizar las condiciones físicas del solar, respecto a

apariencia estética y acondicionamiento para ser utilizado como estacionamiento.

**Sección 2da:** A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, El Concilio de Iglesias, La Iglesia del Señor, Inc., proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de Save and Hold Harmless Agreement a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas las cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.

**Sección 3ra:** Cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Resolución, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

**Sección 4ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de noviembre de 2023.



Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 15 de Nov de 2023.



Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

### CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 10, Serie 2023-2024**, intitulada:

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL CONCILIO DE IGLESIAS, LA IGLESIA DEL SEÑOR INC., SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UN SOLAR IDENTIFICADO COMO 1-A, AVENIDA LAS PALMAS DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR SABANA, EN GUAYNABO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 14 de noviembre de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Javier Capestany Figueroa  
Joaquín Rosado Morales  
Idis Mabel Vélez Romero

Félix A. Méndez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Gabriel A. Báez Lozada  
Luis C. Maldonado Padilla  
Ángel O'Neill Pérez  
Carlos H. Martínez Pérez

Escusada: Hon. María Elena Vázquez Graziani.

Abstenida: Hon. Gabriela M. Alonso Ribas.

En contra: Hon. Mariana Castro y Niurka Del Valle Colón.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 15 de noviembre de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 16 de noviembre de 2023,

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria